



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 7 de enero de 1955

Núm. 7

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 6 de enero de 1955 por los que se conceden las Grandes Cruces de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al Doctor don Rigoberto Domenech Valls; de la Orden de Isabel la Católica, al Doctor Rufino Santos, Arzobispo de Manila, y de la Orden del Mérito Civil, a don José María Mayáns y de Sequera ... .. 138

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1948 sobre la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil en Pizarra (Málaga) ... .. 139

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de enero de 1955 por la que se constituye una Comisión Interministerial para la revisión de la cuantía de las dietas y pluses establecida en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio del año 1949 ... .. 139

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de diciembre de 1954 por la que se nombra para la Canonjía Simple y el Beneficio Mayor que se cita a los señores que se mencionan ... .. 139

Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que cesa en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones el Ilmo. Sr. D. Leopoldo Huidobro Pardo ... .. 140

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950. 140

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos «L'Union», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951. 140

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Compagnie d'Assurances Generales Sur la Vie», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951 ... .. 140

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Aigle», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952 ... .. 140

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «Compagnie du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952 ... .. 140

Orden de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Riotinto Compagny», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952 ... .. 140

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952 ... .. 140

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Riotinto Company», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949 ... .. 141

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Accidentes «Du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952 ... .. 141

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra el Pecarisco «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951 ... .. 141

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Catastróficos «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952 ... .. 141

Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares al «Fondo de Ahorro y de Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión» (Asociación Profesional de Ahorro) ... .. 141

Otra de 24 de diciembre de 1954 sobre nombramiento de Ayudantes de Montes de Hacienda ... .. 141

Otra de 15 de noviembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1948 ... .. 141

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el expediente gubernativo seguido contra el Maestro nacional de Denia (Alicante) don Ulpiano R. García Domínguez ... .. 142

Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se separa del servicio a la Maestra rural provisional de Cortijos de Torvizcón (Granada), doña Concepción Fernández Tamargo, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso de méritos que realizó ... .. 143

Otra de 13 de diciembre de 1954 por la que se adjudican las plazas de nueva creación aprobadas por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17) ... .. 143

Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Artamendi Gaztelu contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de septiembre de 1953 que deniega prórroga de servicio activo en la enseñanza. 147

Otra de 23 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del cerramiento en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid. 147

PAGINA

PAGINA

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden de 7 de diciembre de 1934 por la que se declara vinculada a don Manuel Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia la casa barata colectiva número 72 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, señalada hoy con el número 29 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital ... 147
- Otra de 7 de diciembre de 1934 por la que se declara vinculada a doña Arsenia Ortega Ramos la casa barata colectiva número 64 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, señalada hoy con el número 2 de la calle de Domingo Pérez del Val, de esta capital ... 147
- Otra de 7 de diciembre de 1934 por la que se declara vinculada a don Urbano Albarrán Jiménez la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cáceresa de Socorros Mutuos», hoy calle de Dieciocho de Julio, de Cáceres ... 148
- Otra de 13 de diciembre de 1934 por la que se declara vinculada a don Cirilo Manrique del Solar la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital ... 148

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

- Orden de 22 de diciembre de 1934 por la que se concede una licencia de tres meses, para asuntos particulares, al Ingeniero del Cuerpo de Minas don José María Navarro Mancebo ... 148
- Otra de 22 de diciembre de 1934 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas. ... 148
- Otra de 23 de diciembre de 1934 por la que se declara en la situación de supernumerario, definida en la Ley de 15 de julio de 1934, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Antonio González Camino. ... 149

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

- Orden de 5 de octubre de 1934 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Salsas Blanch, Gerente del Cine-Teatro Nuevo, de Badalona ... 149
- Otra de 15 de diciembre de 1934 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Ramón Martínez Fonseca, Director-Apoderado del «Hotel Castell-Orientes», de Sevilla ... 149
- Otra de 15 de diciembre de 1934 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Martínez Soto, propietaria de la «Pensión Sud-Americana», de Madrid ... 150

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escala Facultativa de Capellanes de Prisiones.—Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones ... 150
- HACIENDA.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Resultado del concurso público convocado para la elección de dibujos que sirvan de modelos del sello destinado al pago de la tasa de correspondencia urgente ... 151
- GOBERNACION.—Dirección General de Arquitectura.—Dictando normas sobre situación de los funcionarios de esta Dirección General ... 151
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Se-

- ñales Marítimas.—Autorizando a don Fernando Meseguer Fernández para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier (Murcia), con destino a la construcción de una caseta de madera para baños y una pasarela de acceso ... 151
- Dirección General de Ferrocarriles, Tránsito y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalupe y Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, expediente número 610, a don Víctor Ortiz González ... 152
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Villanueva del Cid, con hijuelas de Alcocér-Alcalá y Hostaleu-Benasal, provincia de Castellón, expediente número 2.123, a «La Hispano de Fuente En-Seguros, S. A.» ... 152
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Huerta de las Castañedas, provincia de Madrid (expediente número 153), a don Manuel Prieto Osorio ... 153
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azuaga y Penarroya-Pueblonuevo, provincias de Badajoz y Córdoba, expediente número 1.200, a don Epitacio López Antón ... 153
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sambrejo a Golada-Mellid-Palás de Rey-Lousadela-Lugo-Monterroso-Taboada y Chantada, provincias de Lugo, Pontevedra y La Coruña, expediente número 1.195, a don José Vázquez Pérez, por haber cedido los derechos de peticionario don Ramón Piñeiro Dorrego ... 154
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campaspero y Valladolid, provincia de Valladolid, expediente número 3.102, convalidando el que actualmente explota, a doña Efigenia Pascual, viuda de Herguedas ... 154
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerona, por Puente Mayor, principio término San Julián de Remis y cruce de la carretera de Las Planas y Gerona, provincia de Gerona, expediente número 1.708, a don Pedro Giralt Novell ... 155
- Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don José Planells Planells para construir un pontón sobre el torrente Mayáns, en Santa Eulalia del Rio (Baleares) ... 155
- Autorizando a «Agropecuaria Corpas, S. A.», para aprovechar aguas del río Jarama, con destino a riegos ... 155
- INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Hidroeléctrica El Canedo» la instalación de la caseta de transformación de energía eléctrica que se cita ... 156
- AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe de los Distritos Forestales de Salamanca y Ciudad Real ... 156
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

DECRETOS de 6 de enero de 1935 por los que se conceden la Grandes Cruces de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al Doctor don Rigoberto Domenech Valls; de la Orden de Isabel la Católica, al Doctor Rufino Santos, Arzobispo de Manila, y de la Orden del Mérito Civil, a don José María Mayáns y de Sequera.

En atención a las circunstancias que concurren en el Doctor don Rigoberto Domenech Valls,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de MI aprecio al Doctor Rufino Santos, Arzobispo de Manila,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Mayáns y de Sequera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 23 de diciembre de 1954 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1948 sobre la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil en Pizarra (Málaga).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pizarra (Málaga), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pizarra (Málaga), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientos noventa y dos mil quinientas setenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. De la diferencia resultante de ciento ochenta y un mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con dos céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará ochenta y seis mil quinientas tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a seis mil trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, setenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesetas con sesenta y un céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

**Artículo segundo.**—La suma de veintidós mil quinientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos de amortización inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del Presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dar en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 4 de enero de 1955 por la que se constituye una Comisión Interministerial para la revisión de la cuantía de las dietas y pluses establecida en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio del año 1949.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos sobre revisión quinquenal de la cuantía de dietas y pluses que se establecen en el mismo, y con el fin de que sea llevada a cabo dicha revisión,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la constitución de una Comisión Interministerial encargada de proponer al Gobierno las modificaciones que conceptúe convenientes a los efectos de la expresada revisión, cuya Comisión quedará integrada en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando Duque Sainpayo, Interventor Delegado de Hacienda en la Presidencia del Gobierno, el cual representará a dicha Presidencia del Gobierno. Vocales: En representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, don Ramón Martínez Artero, Ministro Plenipotenciario de tercer clase. En representación del Ministerio de Justicia, don Pedro González Botella, Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados de dicho Departamento y Jefe de la Sección cuarta del mismo. En representación del Ministerio del Ejército, don César Caldevilla Carnicero, Coronel de Estado Mayor de la

Subsecretaría de dicho Departamento. En representación del Ministerio de Marina, don Juan Cea Sacasa, Coronel de Intendencia de la Armada. En representación del Ministerio de Hacienda, excelentísimo señor don Antonio Victory y Rojas, Jefe Superior de Administración Civil. En representación del Ministerio de la Gobernación, don Teodoro Clamente Merodio, Jefe de la Sección Central de dicho Departamento. En representación del Ministerio de Obras Públicas, don Francisco Ruiz López, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. En representación del Ministerio de Educación Nacional, don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, Jefe de la Sección Central de este Departamento. En representación del Ministerio de Trabajo, don Sebastián Tomás Masip Escanilla, Oficial Mayor del mismo. En representación del Ministerio de Industria, don José García Usano, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Secretario general de la Dirección General de Industria. En representación del Ministerio de Agricultura, don Antonio Velázquez Díaz, Secretario general de la Dirección General de Agricultura. En representación del Ministerio del Aire, excelentísimo señor don Carlos Pombo Somoza, Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo. En representación del Ministerio de Comercio, ilustrísimo señor don Manuel Martín Sastre, Oficial Mayor de este Departamento. En representación del Ministerio de Información y Turismo, ilustrísimo señor don Vicente Llorente Suspelegui, Oficial Mayor de dicho Departamento. Secretario: Don Pedro García Pascual, Jefe de Negociado de la Presidencia del Gobierno.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios

públicos, se hace constar que los miembros de la Comisión que se crea tienen derecho a asistencias, a razón de ciento veinticinco pesetas para el Presidente y Secretario y cien pesetas para los Vocales, cuyas cantidades se abonarán a cada miembro con cargo al crédito de asistencias de su respectivo Departamento

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1955

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.....

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN** de 22 de diciembre de 1954 por la que se nombra para la Canonjía Simple y el Beneficio Menor que se cita a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los Excmos. y reverendísimos señores Arzobispos de Burgos y Valladolid, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Canónigo de Gracia de la S. I. C. Metropolitana de Burgos, a don Isidoro Díaz Murugarren.

Beneficiado Organista de la S. I. C. M. de Valladolid, a don Edistio Macario Hernández Antón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que cesa en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones el Ilmo. Sr. D. Leopoldo Huidobro Pardo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1953, el Ilmo. Sr. D. Leopoldo Huidobro Pardo, Abogado Fiscal de Tribunal Supremo, agradeciéndole los servicios prestados.  
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1,68 por 100 (un entero con setenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos «L'Union», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del

Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 4,75 por 100 (cuatro enteros con setenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos «L'Union», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Compagnie d'Assurances Generales Sur la Vie», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1,77 por 100 (un entero con setenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «Compagnie d'Assurances Generales Sur la Vie», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Aigle», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 6,17 por 100 (seis enteros con diecisiete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros «L'Aigle», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «Compagnie du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 2,14 por 100 (dos enteros con catorce centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «Compagnie du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Riotinto Company», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 31,67 por 100 (treinta y un enteros con sesenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Riotinto Company», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abelle», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 26.03 por 100 (veintiséis enteros con tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Riotinto Company», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 39.01 por 100 (treinta y nueve enteros con una centésima por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Riotinto Company», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Accidentes «Du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 5.05 por 100 (cinco enteros con cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Accidentes «Du Soleil», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra el Pedrisco «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 2.68 por 100 (dos enteros con sesenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra el Pedrisco «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 4.35 por 100 (cuatro enteros con treinta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos «L'Abeille», para el trienio que comprende desde el 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares al «Fondo de Ahorro y de Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión» (Asociación Profesional de Ahorro).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la representación legal del «Fondo de Ahorro y Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión» (Asociación Profesional de Ahorro), con domicilio en Madrid, y

en la que se solicita su inscripción en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, a cuyos efectos acompaña la documentación exigida por la legislación vigente;

Visto el informe de la Sección de Ahorro de ese Centro y el dictamen de la Junta Consultiva, ambos favorables, y de conformidad con la propuesta de vuestra ilustrísima.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y resolver que el «Fondo de Ahorro y Asistencia de Empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión» (Asociación Profesional de Ahorro), sea inscrita en el Registro creado por el artículo 54 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, clasificándole en el artículo segundo (n.º 4.º) del expresado Cuerpo legal, aprobándose la documentación presentada para el desarrollo de sus operaciones por ajustarse a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1954.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1954 sobre nombramiento de Ayudantes de Montes de Hacienda.**

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 15 de octubre último, para la provisión de tres plazas vacantes de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, y de otras tres plazas en expectativa de ingreso.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha tenido a bien nombrar a don José Lino Vázquez-Monjardín Blanco, con destino en la Delegación de Hacienda de Orense, y a don Luis Camuñas Fernández-Luna, con destino en la de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de ocho días consecutivos, a contar desde el siguiente al de su publicación, puedan promoverse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1948.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1948, y los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, en donde consta la aprobación del Consejo de Ministros en 29 del pasado mes de octubre;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949 para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947 que reorganizó el Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio aprueba la siguiente liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1948:

PRODUCTOS	Importe	Costo de los	Beneficios
	de las ventas	productos vendidos	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gasolinas ... ..	486.470.115,16	206.069.519,00	280.400.594,16
Petróleos ... ..	25.450.021,52	6.167.204,89	19.282.816,63
Idem pesados... ..	287.301.297,70	171.347.073,35	115.954.224,35
Parafinas ... ..	5.740.457,78	2.556.813,93	3.183.643,85
Benzoles ... ..	69.252,97	107.312,07	38.059,40
Lubricantes... ..	152.349.281,32	37.373.273,28	114.976.008,04
Asfaltos... ..	7.412.191,50	4.762.020,92	2.650.170,58
Carbones ... ..	47.660,15	85.160,09	37.499,94
Eutano ... ..	60.427,16	61.860,42	1.433,26
<b>Sumas totales</b>	<b>964.901.332,96</b>	<b>428.530.237,95</b>	<b>536.371.095,01</b>

Liquidación de productos en régimen especial ...	14.954.786,04
Cuentas diversas ... ..	12.472.943,46
<b>Total ... ..</b>	<b>563.799.724,51</b>

**CARGO:**

	Pesetas
Gastos de Agencias ... ..	9.594.712,15
Gastos de Explotación y Manipulación ... ..	44.331.489,84
Gastos de Distribución ... ..	89.530.746,79
Gastos generales ... ..	16.166.930,62
Descuentos y bonificaciones ... ..	29.051.092,47
Seguros ... ..	991.735,61
Cuentas diversas ... ..	18.013.834,07
Intereses bonos de Tesorería ... ..	13.750.000,00
Amortizaciones generales ... ..	7.684.785,94
<b>Total ... ..</b>	<b>239.115.328,49</b>

**A DEDUCIR:**

	Pesetas
Artículo 54 del Reglamento para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947 ... ..	7.387.947,76
<b>Total del cargo ... ..</b>	<b>231.727.380,73</b>

**RESUMEN**

	Pesetas
Importe del Haber o Data ... ..	563.798.724,51
Importe del Debe o Cargo ... ..	231.727.380,73
<b>Total pesetas ... ..</b>	<b>332.071.343,78</b>

**A DEDUCIR:**

Comisión para la Compañía, 4 por 100 s/ 332.071.343,78 pesetas ... ..	13.282.853,75
Comisión para la Compañía, 4 por 100 s/ 1.533.742,65 pesetas (Ley 2-8-41) ... ..	61.349,70
Comisión para la Compañía, 4 por 100 s/ 701.065,55 pesetas (Ley 17-7-47) ... ..	28.042,62
<b>Total ... ..</b>	<b>13.372.246,07</b>
<b>Total ... ..</b>	<b>318.699.097,71</b>

**A AUMENTAR:**

Artículo 14 de la Ley de 17-7-47 ... ..	1.380.903,79
<b>Producto líquido, pesetas ... ..</b>	<b>320.080.001,50</b>

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. Delegado del Gobierno cerca de la C. A. M. P. S. A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el expediente gubernativo seguido contra el Maestro nacional de Denia (Alicante) don Ulpiano R. García Domínguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños número 2 de Denia, don Ulpiano R. García Domínguez, por supuesta falta de abandono de destino; y

Resultando que, mediante certificaciones expedidas por la Junta municipal de Enseñanza Primaria de Denia, se acredita que el aludido Maestro dejó de asistir a clase el día 4 de febrero último, por haberse ausentado de la localidad sin permiso ni licencia oficial alguno y sin que se reintegrara a su destino con posterioridad, razón por la cual se le instruyó el correspondiente expediente gubernativo;

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Denia comunicó al señor Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, en oficio de 10 de febrero último, la ausencia del referido Maestro, sin que a dicha Junta la hubiera formulado petición alguna de permiso ni le constara le hubiera sido concedido por la Superioridad;

Resultando que con fecha 9 del propio mes de febrero solicitó el señor García Domínguez licencia de tres meses por asuntos propios, de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Alicante, la cual le fué

denegada por hallarse el solicitante sujeto a expediente;

Resultando que, por diversas informaciones, se ha venido en conocimiento de que el interesado fué nombrado Fiscal comarcal de Puertollano, cuyo destino viene desempeñando;

Resultando que al formularse el cargo al inculcado, consistente en haberse ausentado de su destino desde finales de enero último, sin haber obtenido previamente licencia, contesta con plegos de descargos, en que admite haber faltado a clases únicamente en los días comprendidos entre el 6 y el 11 de febrero último, refusa al Inspector Instructor del expediente, así como a otros señores Inspectores, por si fueran designados sustitutos, estima que el abandono de destino ha de ser voluntario para que sea sancionado, y propone la compatibilidad de los cargos de Maestro nacional de Denia y Fiscal comarcal de Puertollano, aparte de otros diversos alegatos contenidos en su voluminoso escrito de descargos;

Resultando que, después de estudiar el asunto el señor Inspector Instructor del expediente, propuso la sanción de separación definitiva del servicio, siendo modificada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Alicante estimando que la sanción procedente era separación por un año con traslado de residencia;

Vistos el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de 24 de octubre de 1947, y el Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1913;

Considerando que el confuso y prolijo plego de descargos presentado por el inculcado no desvirtúa el concreto cargo de que fué objeto, ya que reconoce haber faltado a clases durante los días del 6 al 11 de febrero, y aun no desvirtuándose tampoco el contenido de la certificación expedida por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Denia, debe dársele un crédito superior al del inculcado en cuanto a los días que faltó a su destino;

Considerando que la recusación formulada por el señor García Domínguez contra la designación del Inspector no es un derecho contenido en el Estatuto del Magisterio ni en el Reglamento de Fun-

cionarios, de mayor alcance, no pareciendo que la circunstancia de que lo admita la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto de la jurisdicción ordinaria sea bastante para admitirlo respecto de la jurisdicción administrativa, en la que forzosa-mente habrá una relación de jerarquía entre el Inspector y el expedientado;

Considerando que, ello no obstante, podría admitirse la recusación fundada en causas concretas y respecto de una persona determinada, pero cuando el expedientado formula la recusación contra el Inspector y contra el señor Presidente del Consejo Provincial, por si fuera designado para sustituir al primero, por la fútil causa de que tienen amistad con el Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, presunto enemigo del expedientado, lo que no es extraño que ocurra entre personas ponderadas de análogas actividades, es evidente que no se puede tomar en consideración la recusación referida;

Considerando que la interpretación que da el expedientado al artículo 83 del Estatuto del Magisterio, conforme a la cual no puede haber abandono de destino más que en cuanto éste sea voluntario, no pasa de ser un libre y subletivo análisis, ateno por completo a la letra de la Ley del precepto, en donde no se establece ninguna diferenciación de esta índole, aparte de que la ausencia del expedientado del lugar donde ejercía el Magisterio, cualquiera que sea el punto de vista, fue plenamente voluntaria, razón por la cual hay que estimar al inculcado incurso en la falta de abandono de destino;

Considerando, respecto de la posible compatibilidad entre los cargos de Fiscal comarcal de Puertollano y Maestro nacional de Denia, que el artículo 39 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913 establece la incompatibilidad con cualquiera otra profesión para los funcionarios públicos salvo en caso en que se demuestre que no perjudica al servicio precepto éste que es claramente aplicable al inculcado, por cuanto tiene dos destinos en dos localidades muy distintas una de otra, es evidente que la simultaneidad no podrá conseguirse más que a costa de un servicio deficiente, razón por la cual al derogarse mediante disposiciones de emergencia la incompatibilidad de los cargos

públicos afectaba tan sólo a los cargos que desempeñaran en una misma localidad, quedando en todo su vigor la incompatibilidad respecto de cargos en localidades distintas;

Considerando, habida cuenta, que el artículo 57 de la Ley de Enseñanza Primaria obliga a los Maestros a residir en la localidad en que radique la Escuela o en un radio de acción no mayor de cinco kilómetros y el Estatuto en sus artículos 93 y siguientes determina que excepto durante las vacaciones reglamentarias ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su residencia oficial sin la debida autorización, preceptos que no ha observado el Maestro expedientado;

Considerando que la falta cometida por el señor García Domínguez es de las calificadas como graves en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, correspondiéndole, alternativamente, la sanción de separación del servicio por un año y traslado de residencia, o la de separación definitiva del servicio;

Considerando que, al tratar de elegir entre ellas, hay que discriminar la razón última que le indujo al señor García Domínguez a cometer la falta, siendo tal razón la de hacer compatibles dos funciones que había obtenido con su esfuerzo, motivación ésta que, en cierta manera, puede servirle de atenuante,

Este Ministerio ha resuelto sancionar al Maestro nacional de la Escuela unitaria número 2 de Denia, don Ulpiano R. García Domínguez, con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se separa del servicio a la Maestra rural provisional de Cortijos de Torvizcón (Granada), doña Concepción Fernández Tamargo, con pérdida de todos los derechos derivados del curso de méritos que realizó.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente gubernativo elevado por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Granada

contra la Maestra rural provisional de Cortijos de Torvizcón (Granada), doña Concepción Fernández Tamargo; y

Resultando 1.º Que doña Concepción Fernández Tamargo fué destinada a la Escuela de Cortijos de Torvizcón en virtud de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1950 que resolvió con carácter provisional el concurso de méritos correspondiente para proveer escuelas rurales, haciéndose cargo de la citada Escuela en 1 de noviembre de 1950 y sirviéndola ininterrumpidamente hasta la terminación del curso escolar 1952-1953;

Resultando 2.º Que sin autorización de las autoridades de Enseñanza primaria provinciales, la citada Maestra no se incorporó a su destino al comenzar el curso escolar 1953-1954, por lo que la Inspección de Enseñanza Primaria de Granada le incoó expediente gubernativo;

Resultando 3.º Que independientemente del abandono de destino cometido por doña Concepción Fernández Tamargo, la Inspección de Enseñanza Primaria de Granada y la Junta Municipal de Cortijos de Torvizcón informan muy desfavorablemente sobre la actuación y circunstancias personales que concurren sobre la Maestra rural provisional expedientada;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; Orden ministerial de 12 de mayo de 1950, y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1.º Que las Maestras rurales provisionales no tienen el carácter de funcionarios públicos y, por tanto, de Maestras nacionales, hasta tanto no se les confirma en sus cargos al cabo de tres años, como claramente determina el apartado F) del capítulo II del Estatuto del Magisterio, por lo que es improcedente el expediente gubernativo incoado por la Inspección de Enseñanza Primaria de Granada y tramitado por la Comisión Permanente de dicha provincia, así como la aplicación por analogía del articulado del apartado B), «Sistema disciplinario», del capítulo XI del Estatuto, por cuanto aquél está reservado exclusivamente a los Maestros nacionales, y la anteriormente citada Maestra, al encontrarse realizando prácticas, no tenía tal categoría;

Considerando 2.º Que el abandono de destino cometido por doña Concepción Fernández Tamargo debe considerarse como una manifestación expresa de que no desea su confirmación en el cargo que provisionalmente desempeñaba;

Considerando 3.º: A mayor abundamiento, que no sólo la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Cortijos de Torvizcón y la Inspección de Enseñanza Primaria de Granada informan muy desfavorablemente sobre la actuación de la Maestra, sino que ésta, en el pliego de descargos, manifiesta que padece enfermedad de tipo mental que le dificulta ejercer el cargo, por lo que procede la separación de la Maestra señora Fernández Tamargo y la pérdida, por parte de ésta, de todos los derechos dimanantes del concurso de méritos que realizó.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio, ha dispuesto separar del servicio a la Maestra rural provisional de Cortijos de Torvizcón (Granada), doña Concepción Fernández Tamargo, y que la misma pierda todos los derechos derivados del concurso de méritos que realizó en el año 1950, con prohibición expresa de ejercer ninguna clase de interinidad hasta que no demuestre documentalente su curación de la enfermedad mental que padece.

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1954

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se adjudican las plazas de nueva creación aprobadas por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17).**

Ilmo Sr.: Acordada por Orden ministerial fecha 2 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) la creación de dos mil nuevas plazas en los Escalafones Generales del Magisterio, distribuidas proporcionalmente en sus distintas categorías,

Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º Conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 de octubre del corriente año, los siguientes ascensos a los Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se expresan:

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
A la categoría primera y sueldo anual de 22.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:					
1	1.172	D. Juan Manuel Castillo Jaenés.	3	2.975	D. Gabriel Pérez Jiménez.
2	1.173	D. Modesto Benavides Peña.	4	2.977	D. Miguel Aregay Burgada.
3	1.174	D. Antonio Hurtado Hurtado.	5	2.979	D. Aureo C Terroba Rodríguez.
4	1.176	D. Eloy Vico Calderón.	6	2.980	D. Antonio J Solé Teixido.
5	1.177	D. Alvaro Cecilio Moreno.	7	2.981	D. Florencio Vialta Boncotpte.
6	1.179	D. Manuel Serrano Martín.	8	2.982	D. Jesús Etayo Llamas.
7	1.180	D. Federico Lozano Alonso.	9	2.983	D. Eugenio Jaunsarás San Miguel.
8	1.180 bis	D. Jesús Peláez Sáez.	10	2.984	D. Jesús Jiménez Mendoza.
9	1.181	D. Ricardo de Lama Fernández.	11	2.985	D. Tomás Juan Esteban Encabo.
10	1.182	D. Dámaso Cansado Alonso.	12	2.986	D. José Amézaga Romanas.
11	1.185	D. Nicolás Fernández López.	13	2.987	D. Ezequiel Perona Terrades.
12	1.186	D. Angel Martínez Alonso.	14	2.988	D. Eulalio Landa Labayen.
13	1.188	D. José Ruiz Martín.	15	2.990	D. Marciano Díez Santacrú.
14	1.191	D. Andrés García Alonso.	16	2.991	D. Regino Alejalde Gil.
15	1.194	D. Manuel Mendoza Fernández.	17	2.992	D. Pablo Antofañana Angulo.
A la categoría segunda y sueldo anual de 20.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:					
1	2.970	D. Felipe Rico Miguel.	18	2.993	D. Juan Romero López.
2	2.974	D. Santiago Roca Borrut.	19	2.994	D. José Martínez de Espronceda Alegria
			20	2.995	D. Pedro Miguel Pedrazuela.
			21	2.996	D. Adolfo Velasco Cruz.
			22	2.997	D. Vicente López de Miguel.
			23	2.998	D. Eustasio Ruiz Pastor.
			24	2.999	D. Demetrio Garralda Argona.
			25	3.000	D. Constancio Alonso Abajo.
			26	3.001	D. Francisco Luis Elejalde Blanco.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
27	3.002	D. Juan Alonso Díez.
28	3.003	D. Lucrecio Castroviejo y Castroviejo.
29	3.004	D. Benito Ibarrola Sáenz.
30	3.006	D. Angel de Mingo Ramos.
31	3.007	D. Miguel Velamazán García.
32	3.008	D. José Martínez Sáenz.
33	3.009	D. Nicolas Martínez Vinuesa.
34	3.009 bis	D. Antonio Pellicer Terrén.
35	3.010	D. Felipe Jiménez del Río.
36	3.011	D. Antonio Garrochena Contreras.
37	3.012	D. Bartolomé Sendra Taberner.
38	3.013	D. Senén Marcos de la Fuente.
39	3.014	D. Dionisio Forcada García.
40	3.015	D. Honorato Delgado Villastús.
41	3.017	D. Domingo García Pérez.
42	3.018	D. Pedro S. Yubero Yajahuerce.
43	3.019	D. Raimundo Aragón Blanco.
44	3.020	D. Alfonso Escudero Inglián.
45	3.021	D. Gregorio Zaragoza García.
46	3.022	D. Valentín Ardanaz Miguclena.
47	3.025	D. Julián Teodoro Legar Soba.
48	3.026	D. Conrado León Ortega Uceda.
49	3.027 bis	D. Julio Sanz Pérez
50	3.027 3	D. Félix Ramos Esbry
51	3.029	D. Claudio López Uribes.
52	3.031	D. Antonio del Molino Romero.
53	3.032	D. Ricardo Malléu Insertis.

A la categoría tercera y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:

1	5.760	D. Pedro Crespi Canaves
2	5.761	D. Lucio García Bernárdez.
3	5.762	D. Julián Varela Lorbes.
4	5.763	D. Carlos Mayordomo González.
5	5.764	D. José Barroso Jorge
6	5.765	D. Castor Fernández Guzmán.
7	5.766	D. Esteban Rodríguez Alvarez.
8	5.767	D. Luis Sánchez Rodrigo.
9	5.768	D. Agapito Bustos del Saz.
10	5.769	D. Eduardo Cocero Dominguez.
11	5.770	D. José Soler Moratalla.
12	5.771	D. Agapito Bayle Prieto.
13	5.772	D. Raimundo Rubio Nieto.
14	5.773 bis	D. Antonio José García Piquero.
15	5.774	D. Miguel Alcalde Mata.
16	5.774 bis	D. Isaac L. López Gómez.
17	5.775	D. Miguel Morán Turrado.
18	5.776	D. Jaime Abad Díez.
19	5.777	D. Gregorio García Sastre.
20	5.778	D. Angel Fernández Sánchez.
21	5.779	D. Román Urrutia Brifas.
22	5.780	D. Florencio Guzmán Sanz.
23	5.782	D. Pedro Eurrutia García.
24	5.783	D. César Morales Cordobilla.
25	5.784	D. Felipe Herrero Martí.
26	5.785	D. José Briones Sánchez.
27	5.787	D. Francisco Almagro Rodríguez.
28	5.788	D. José Gondra Garro.
29	5.789	D. Eleuterio Benito Pinto.
30	5.790	D. José Trullenque Muñoz.
31	5.791	D. Samuel Vilaire Trucull.
32	5.792	D. José Calvo Conde.
33	5.793	D. Joaquín Castillo Palacín.
34	5.793 bis	D. José López Pareja.
35	5.794	D. Vicente Blanco Ballesteros.
36	5.795	D. Braulio Hernández Herrero.
37	5.796	D. Enrique Gago v Gago.
38	5.798	D. Agustín Vaquero Mayor.
39	5.799	D. Ramón Blanch Andriil.
40	5.800	D. José Roca Anterlú.
41	5.801	D. Urbano González Rozas.
42	5.802	D. Francisco de A. Vigas Arán.
43	5.803	D. José Burniol Isern
44	5.804	D. Enrique Valls Vidal
45	5.905	D. Marceliano A. García Gallego.
46	5.806	D. Florencio García Sanz.
47	5.806 bis	D. Angel Martínez Egea.
48	5.807	D. José Polanco Santos.
49	5.808	D. Santiago Madriles Cases.
50	5.809	D. Jaime Tomás Castells.
51	5.810	D. Demetrio Delso del Río.
52	5.811	D. Nemesio Fernández Manzones.
53	5.812	D. Diego Sánchez Carmona.
54	5.813	D. Julián B. Martín Forero Benito.
55	5.814	D. Florentino Gallego Dominguez.
56	5.815	D. Joaquin Córdoba Higuerras.
57	5.816	D. Gregorio Pérez Bascones.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
58	5.817	D. Juan Garcia López.
59	5.818	D. Francisco Badillo Hurtado.
60	5.819	D. Juan Siles Cano
61	5.820	D. Ignacio Sanz López.
62	5.821	D. Fernando Martín Ramos.
63	5.822	D. Jacinto Cabrera Morales.
64	5.822 bis	D. Fulgencio Perea Acebrón.
65	5.823	D. Marcelino Sagredo Sáez.
66	5.824	D. Salomón Fernández Muñoz.
67	5.825	D. Venancio Lucas Sastre.
68	5.826	D. Andrés Diaz Maroto.
69	5.827	D. Domingo Calero López.
70	5.928	D. Pedro Castro López
71	5.829 bis	D. David Martínez González.
72	5.830	D. Lucio Sánchez Martínez.
73	5.831	D. José A. Alvarez Fernández.
74	5.832	D. José Alvarez-Campana Vignote.
75	5.833	D. Sebastián Chocano Molina.
76	5.834	D. Santiago Gómez y Gómez.
77	5.836	D. Juan F. Campos Fernández.
78	5.836 bis	D. Lucio Rodríguez Infante.
79	5.837	D. Mariano E. Carrillo Sánchez.
80	5.838	D. Enrique Ferrero Vidal.
81	5.839	D. Francisco Pérez Hernández.
82	5.840	D. Fernando López Rubio.
83	5.841	D. José Cordente Triguero.
84	5.842	D. Pedro García Panzano Villamayor.
85	5.843	D. Guillermo M. Blasco Anguix.
86	5.844	D. Esteban Sandoval García.
87	5.844 bis	D. Julián Cuevas Serma.
88	5.845	D. Teófilo Martínez Heredia.
89	5.846	D. Agustín García Moreno.
90	5.847	D. Justo Antón Gutiérrez.
91	5.848	D. José Caminero Barrios.
92	5.848 bis	D. Jerónimo Rodríguez Lorenzo.
93	5.849	D. Juan Escalonilla Tirado.
94	5.850	D. José A. Maestro Martínez.
95	5.851	D. Domingo Hernández Varela.
96	5.852	D. José Carrillo Briz.
97	5.853	D. Pablo Robert Calat.
98	5.854	D. Arturo Mayordomo Martínez.
99	5.855	D. Francisco Burgos Pozo
100	5.856	D. Jesús Valentín Sanz.
101	5.857	D. Restituto García Martín.
102	5.858	D. Julio Bailón Lorrio.
103	5.859	D. Marcelino Higuerras Galdrán.
104	5.860	D. Lucio Pascual Rodríguez.
105	5.861	D. José Vila Madrid.
106	5.865	D. Nivardo García Escribano.
107	5.866	D. Lorenzo Melero Lerín.
108	5.867	D. Juan Checa Gómez.
109	5.867-2	D. Rosendo Miguel Romero.
110	5.867-3	D. José Pedrosa Barraca.
111	5.867-4	D. Manuel Pérez Recla.
112	5.867-6	D. Manuel Bescós López.
113	5.867-7	D. Daniel Martínez Lafuente.
114	5.868	D. Manuel Varela y Varela.
115	5.870	D. Jesús Gregorio Rives.
116	5.871	D. Francisco Giner Iborra.
117	5.872	D. Vicente Martínez Mestre.
118	5.873 bis	D. Juan Antonio Martín Cotano.
119	5.874	D. José M. Carrasco Romero.
120	5.875 bis	D. Francisco Esteban Cruañas.
121	5.877	D. Sinesio González Rey
122	5.878	D. Manuel Ferriol Pérez
123	5.879	D. Miguel Angel Zurita Díaz.
124	5.880	D. Hipólito Cuéllar Montano.
125	5.881	D. Hellodoro Aguilera Pérez.
126	5.882	D. Olegario Diaz-Canelas y Diaz Bulnes.
127	5.883	D. Gonzalo Miranda Diaz.
128	5.884	D. José Luis Castells Barrios.
129	5.885	D. Guillermo Martínez Tello.

A la categoría cuarta y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:

1	9.594	D. Julio Sánchez Buendía.
2	9.595	D. José Ramón Lorenzo Fernández.
3	9.596	D. Horacio Real Pérez.
4	9.597	D. Juan Anguita Solís.
5	9.598	D. Virgilio Climent Sarrió.
6	9.599	D. Clemente Galdeano Tobes.
7	9.600	D. Angel Andrés Catalán Izurzu.
8	9.602	D. José Duréndez García
9	9.603	D. José Montes Dominguez.
10	9.604	D. José Diaz Mena.
11	9.605	D. Domingo Gándara Alonso.
12	9.606	D. Agustín Santana García.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
13	9.607	D. Angel Diaz Lagarna	101	9.702	D. Evelino Franco Martinez.
14	9.608	D. Santiago Conde Bernal.	102	9.703	D. Francisco Pozo Ayerbes.
15	9.609	D. José García Pastor.	103	9.704	D. Ildefonso Pastor Hernández.
16	9.610	D. Francisco Vives Sabaté.	104	9.705	D. Antonio Trizan Viñuelas
17	9.611	D. Vicente Pérez Quirante.	105	9.706	D. Manuel Melero Soria
18	9.612	D. Joaquín Calderón Laso.	106	9.707	D. Jos. Sánchez Fornis
19	9.613	D. Humberto Fernández Civeira.	107	9.708	D. Manuel Carballeda Fernandez
20	9.614	D. Angel Ruiz Clavijo Mozún.	108	9.709	D. Anastasio Amador Rubio García
21	9.615	D. Epifanio Pérez de Barrio.	109	9.710	D. Nicolás Izquierdo Balaguer
22	9.616	D. Ramón Luque Cuervo.	110	9.711	D. Abelardo Vázquez Falcón.
23	9.616 bis	D. Máximo Santás Rodriguez.	111	9.712	D. Francisco A. Megias Fernandez
24	9.617	D. José Ramón López y López.	112	9.713	D. Vicente Martínez Pérez.
25	9.618	D. Antonio Marin de Sardi.	113	9.714	D. Salvador ara Jiménez
26	9.619	D. Ramón García Bautista.	114	9.715	D. Isidoro Rojo Fernandez
27	9.620	D. Martín Martínez Chasco.	115	9.715 bis	D. Ignacio Vicente Gomis Alonso.
28	9.621	D. Fernando Rivero Rivero.	116	9.717	D. Zoilo Clemente Quijada.
29	9.622	D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva.	117	9.718	D. Manuel Martín Sanchez.
30	9.623	D. Manuel Puertas Agullar.	118	9.720	D. Sebastian Santos Blanco.
31	9.624	D. Juan Pérez Chozas.	119	9.721	D. Manuel García Orense.
32	9.625	D. Salvador Ferrer Ciurana.	120	9.722	D. José Bassecour Pérez
33	9.626	D. Federico Casas Viciano.	121	9.723	D. Ramón Rivelles Montañana.
34	9.628	D. Manuel Pardo Seijas	122	9.724	D. Antonio Jiménez Caballero
35	9.629	D. Luis Inglés Casamayor.	123	9.725	D. Anacleto Domínguez Alvarez.
36	9.631	D. Pascual Corcuera y GarcíaTenorio.	124	9.726	D. Teófilo Gabriel Nombela.
37	9.632	D. Vicente Ballester y Ballester	125	9.727	D. José de Vera Rodriguez.
38	9.633	D. José Crespo Penilla	126	9.728	D. Jaime Baldó Nogueroles.
39	9.634	D. Angel de las Heras García.	127	9.729	D. José Fernández Sánchez.
40	9.635	D. Manuel Quiroga Fdez. de Bahamonde.	128	9.730	D. Miguel López Molina.
41	9.636	D. Antonio Muñoz Sánchez.	129	9.731	D. Javier F Ortiz Montero.
42	9.638	D. Enrique Gómez Martínez.	130	9.732	D. Benito Lago Freire
43	9.639	D. Julio L. Zabala Rodríguez.	131	9.733	D. Desiderio Martín Meseguer.
44	9.640	D. Juan Abrinas Pons.	132	9.735	D. José Vives Pérez
45	9.641	D. Antonio Galindo Moreno.	133	9.736	D. Manuel Ramos Socuélamos.
46	9.642	D. Ricardo Rama Blanca.	134	9.737	D. Julio Alconero Bargaleta.
47	9.643	D. José Fernández Rodriguez.	135	9.738	D. Luis Retamero Garcia.
48	9.644	D. Robustiano Martínez Fernández.	136	9.739	D. Arturo Blanco Estévez.
49	9.645	D. Dionisio López de Tubiría Ruiz.	137	9.740	D. Javier Corbellini Obregón.
50	9.646	D. Juan Manuel Domínguez Fantoni.	138	9.741	D. José Sala Climent.
51	9.647	D. Ubaldo González Gándara.	139	9.742	D. Juan de Dios Segovia Alcántara.
52	9.648	D. Félix Navarro Clemente.	140	9.743	D. Mariano Mayoral Lamarca.
53	9.649	D. Joaquín Muñoz González.	141	9.744	D. Juan Domínguez Prol
54	9.652	D. Miguel Chico Baello.	142	9.745	D. Sebastián Fernández Alvarez.
55	9.653	D. Eliseo Vilar Allaga.	143	9.746	D. Máximo Julián Prieto Calvo.
56	9.654	D. José Baró Pena.	144	9.747	D. Juan Pérez Ruiz.
57	9.655	D. Luis San Severiano Arias.	145	9.748	D. Angel Sotoca Cañas.
58	9.656	D. Angel Martínez Muñoz.	146	9.749	D. Manuel Ríos Heráres.
59	9.657	D. Manuel Ramírez Padilla.	147	9.750	D. Juan Pastor de Orta
60	9.658	D. Marcos Sanz de los Ríos.	148	9.751	D. Enrique Oquendo Fernández.
61	9.659	D. Francisco Pérez Báguena.	149	9.752	D. Marcelino López Darriba.
62	9.660	D. Daniel de Cáceres Calvo.	150	9.753	D. Juan A. Bódalo Liobregat.
63	9.663	D. Jerónimo Espada Castejón.	151	9.754	D. Fernando Mulet Torres.
64	9.664	D. Pedro Mascaray Díaz.	152	9.755	D. Fermín Torres López.
65	9.665	D. Antonio Barbié Pérez-Stella.	153	9.756	D. Francisco Gil Caballero.
66	9.666	D. Daniel Gómez Almaraz.	154	9.757	D. Tomás Romero Sánchez.
67	9.667	D. Manuel Vilaplana Ugena.	155	9.758	D. Antonio López Triguero.
68	9.668	D. Santiago Méndez Monroy.	156	9.759	D. Jesús Miguel Sánchez García.
69	9.669	D. Julio Cano González.	157	9.760	D. Julián Martínez Ots.
70	9.670	D. Domingo Torra Roca.	158	9.761	D. Antonio Caro Espinosa.
71	9.671	D. Juan Clotas Casadevall.	159	9.763	D. Marcial Costa Quintero.
72	9.672	D. Elias R. Delgado Laborda.	160	9.765	D. Antonio Castilla Rodriguez.
73	9.673	D. Pedro Martínez Bernat.	161	9.766	D. Fausto Ardilla Marchán.
74	9.674	D. Sebastián Borrego Cañedo.	162	9.768	D. Sergio Conde Lafuente.
75	9.675	D. Francisco Díez Cartagena.	163	9.769	D. José M.ª Gálvez López.
76	9.676	D. Salvador Haro Rodríguez.	164	9.770	D. Faustino Asensio Martín.
77	9.677	D. Diego Ropero Martínez.	165	9.771	D. José Esrorihuela Escrivá.
78	9.679	D. Benigno Rodríguez Durán.	166	9.772	D. José González Millán.
79	9.680	D. Vicente Salvador Bengoechea.	167	9.773	D. Enrique Isorna Couselo.
80	9.681	D. Francisco Martínez Fonseca.	168	9.774	D. Hermínio Luna Miguel
81	9.682	D. Antonio Daza Pedrás	169	9.775	D. Quintiliano Escudero Fernández.
82	9.683	D. Salvador Llamás Madrid.	170	9.776	D. José Martínez Cañizares.
83	9.684	D. Manuel Trel Grasa.	171	9.777	D. Victorio Pérez Martín
84	9.685	D. Marcelino Vázquez Rodriguez.	172	9.778	D. José Delgado Palomares.
85	9.696	D. Manuel María Lafaja.	173	9.779	D. José Gras Ramón
86	9.687	D. Eugenio Lores Muzas.	174	9.780	D. Angel Rubin Mira
87	9.688	D. José Abraido del Rey.	175	9.782	D. Wencesiao Vadillo Serra
88	9.689	D. Eduardo Bayona Beamón.	176	9.783	D. Enrique Gastardi Permañez.
89	9.690	D. José de la Torre González.	177	9.785	D. Gumersindo Vázquez Valcárcel.
90	9.691	D. Abraham Serrano Martínez.	178	9.786	D. Manuel Conde Alvarez.
91	9.692	D. Manuel Sánchez Corbalán.	179	9.787	D. Diego Granados González.
92	9.693	D. Félix Prieto Morán.	180	9.787 bis	D. Antonio Rivera González.
93	9.694	D. Félix Sanz Vicente.	181	9.788 bis	D. Santiago Barreiro Paradaela.
94	9.695	D. Esteban Masclans Gisbers.	182	9.789	D. Isaac Galache Bernal
95	9.696	D. Eustaquilo Pantoja Cruz.	183	9.790	D. Alfredo Asensio Alcayne.
96	9.697	D. Antonio Quesada Ruiz.	184	9.791	D. Eliseo Ruiz Escobar.
97	9.698	D. Antonio Rubio Cortés.	185	9.792	D. José Romero Ibáñez.
98	9.699	D. José L. Corchete Rubio.	186	9.793	D. Lino Garcia Bermúdez.
99	9.700	D. Miguel Gofil Aparicio	187	9.794	D. Pablo Navarro Nieto.
100	9.701	D. Emilio de Pedraza Manzano.	188	9.795	D. Manuel Rlojo Santamaria.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
189	9.796	D. Rafael Capilla Sanfelis.	31	16.957	D. Isidro Centeno Alonso.
190	9.797	D. Gonzalo Miguel Pascual.	32	16.958	D. Gregorio González del Agulla.
191	9.799	D. Hipólito Guillén Sánchez.	33	16.959	D. José Romay Pardo.
192	9.800	D. José Humanes Casillas.	34	16.959 bis	D. Bernardo Guillén Asi.
193	9.801	D. Pablo Calle García.	35	16.962	D. Francisco Meseguer Cánovas.
194	9.802	D. José Pascual Salvador.	36	16.963	D. José Simón Masana.
195	9.804	D. Claudio Alonso Notario.	37	16.964	D. Nicasio Pérez Fernández.
196	9.805	D. Francisco Mármol Linares.	38	16.965	D. Florencio Ruiz García.
197	9.806	D. Fernando Taberner y Taberner.	39	16.966	D. Manuel García Ruiz.
198	9.807	D. Ricardo Castaño Sánchez.	40	16.967	D. José López Solana.
199	9.808	D. Luis Guzmán Cigales	41	16.968	D. Ramón Escutia Alcarria.
200	9.809	D. Ricardo Solá Alman.	42	16.969	D. José Serra y Serra.
201	9.810	D. Ramón Fernández Alvarez.	43	16.970	D. Joaquín Sala Vilella.
202	9.810 bis	D. Luis Clarte Diaz.	44	16.971	D. Manuel Rueda Cabrera.
203	9.811	D. Luis Ortega Mazuecos.	45	16.974	D. Antonio Suárez Ramos.
204	9.912	D. Damián Navarro Cano.	46	16.976	D. Daniel Balboa y Balboa.
205	9.813	D. Luis Andréu Tena	47	16.977	D. Juan de la Cruz Fuentes.
206	9.814	D. Francisco Serrano Vega.	48	16.979	D. Valentín Salazar Merino.
207	9.815	D. Celso Amancio J. Dieguez Palmar.	49	16.980	D. José Vidal y Vidal
208	9.816	D. Fernando Beida García.	50	16.981	D. José Pérez Linacero.
209	9.816 bis	D. Severiano A Millán Villafranca.	51	16.984	D. Saturnino Castillo Ferreira.
210	9.817	D. Manuel Medina Gómez.	52	16.985	D. José Antonio García Martínez.
211	9.818	D. Esteban Nadal Mayandia.	53	16.987	D. Antonio Domínguez Fernández.
212	9.819	D. Fernando Pastor Rivas.	54	16.988	D. Félix Martínez Portilla.
213	9.821	D. Eduardo Escalante León.	55	16.989	D. José Olmo Luque
214	9.822	D. Santiago Hermida García.	56	16.991	D. Pedro Hernández Cerdeña.
215	9.823	D. Dionisio Luengo Rodríguez.	57	16.992	D. Primitivo Pérez Pastor.
216	9.824	D. Severiano Bermúdez Fuentes.	58	16.993	D. Jesús Neira Martínez.
217	9.825	D. Evaristo Carralero Sainz.	59	16.994	D. José M.ª Florian Ollero.
218	9.823	D. Manuel Ignacio Delgado Criado.	60	16.995	D. Victoriano Docampo Salgado.
219	9.827	D. Diego Ayala Juárez.	61	16.996	D. Antonio Otero Peón.
220	9.828	D. Serapio Rull Casado.	62	16.997	D. Francisco Pérez Saavedra.
221	9.829	D. Rafael Aguilar Prieto.	63	16.998	D. José Monsó Claverol.
222	9.830	D. Antonio Corral Vilchez.	64	16.999	D. Luis Rodríguez Pérez.
223	9.831	D. Enrique Ayllón Cano.	65	17.000	D. Alvaro Cruz García.
224	9.832	D. Francisco Cerreiro Colmenero.	66	17.001	D. Arnaldo Serrano Simarro.
225	9.833	D. Cesáreo Melgar Hernández.	67	17.002	D. Fernando Menéndez Ríosalido.
226	9.834	D. Amado Musitu Ochoa	68	17.004	D. Luis Mantero Bermejo.
227	9.835	D. Pedro Bonilla y de Peso.	69	17.005	D. José Puches Soriano.
228	9.835 bis	D. Teodoro Ibarz Bardají.	70	17.006	D. Andrés Herminio Magarzo Alejo.
229	9.836	D. Serafin del Pozo Hidalgo.	71	17.007	D. Francisco Malfat Guerra.
230	9.837	D. Juan M. Lara Morales.	72	17.008	D. Juan Palleja Durán.
231	9.839	D. Antonio Cantos Corróns.	73	17.009	D. Miguel Campos Blasco.
232	9.839	D. Marcelino Esteban Gómez.	74	17.010	D. Ricardo Fernández González.
233	9.840	D. Abraham Pindado Rodríguez.	75	17.011	D. Dámaso Gil Segura.
234	9.841	D. Andrés Castro Abalo.	76	17.012	D. Pedro Andrés Zapatero.
235	9.842	D. Demetrio Ramón Moreno Polo.	77	17.013	D. Guillermo Porras Rodríguez.
236	9.843	D. José Abanto Berbegal.	78	17.014	D. Juan Ballet Santaliestra.
237	9.844	D. Antonio Sánchez Ruiz de la Canal.	79	17.015	D. Manuel Curros Montes.
238	9.845	D. Claudio Benavent y Benavent.	80	17.017	D. Andrés Onvifia Lugris.
239	9.846	D. Bartolomé Muñoz del Saiz.	81	17.018	D. Juan Trinitario Moreno y Moreno.
240	9.847	D. Manuel Carracado Ronco.	82	17.019	D. Segundo Piñeiro Rodríguez.
241	9.848	D. Francisco Modrego Tejedor.	83	17.020	D. Miguel González Jaraiz.
242	9.849	D. Adolfo de San Francisco Vadillo.	84	17.021	D. Heliodoro Vicente González.
			85	17.022	D. Eduardo Azañstre Salazar.
			86	17.024	D. Nemesio Vilcota Freire.
			87	17.026	D. Juan Manuel García Blanco.
			88	17.028	D. Félix Martínez López
			89	17.029	D. Emilio Losada Durán.
			90	17.030	D. Valentín Peiró Crousellas.
			91	17.031	D. Alfredo Pontony Borrás.
			92	17.032	D. Honorio Mayordomo Ceballos.
			93	17.034	D. Pedro Reischachs Masó.
			94	17.035	D. Luis González Bayona.
			95	17.036	D. Antonio Otero Sande.
			96	17.037	D. Aurelio Rojo Villarreal.
			97	17.038	D. José Bru Serrano
			98	17.040	D. Ricardo Cort Calvo.
			99	17.041	D. Francisco Romero Bestard.
			100	17.042	D. Esteban García Alvarez.
			101	17.043	D. Isidro Alonso y Alonso.
			102	17.044	D. José Ocaña Aguilar.
			103	17.045	D. José Garay Pérez.
			104	17.048	D. Ildefonso León Martínez.
			105	17.051	D. José Antonio Brión Romero.
			106	17.052	D. Marino Pérez Yabar.
			107	17.053	D. Eladio Valladar Rodriguez.
			108	17.055	D. Delfín Losada Carnero.
			109	17.056	D. Martín Freixás Pou.
			110	17.058	D. Julio Gómez Rangel.
			111	17.059	D. Pedro Pulido Dávila.
			112	17.060	D. Esteban Rius Barnola.
			113	17.061	D. Maximiliano Gómez y Gómez.
			114	17.062	D. Fernando Sanz Larrubia.
			115	17.063	D. José M. Sánchez Fernández.
			116	17.065	D. Francisco Menor Arenas.

A la categoría quinta y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:

1	16.920	D. Manuel Pérez Hernández.
2	16.921	D. Eladio Arnalte Vicente.
3	16.922	D. Honorio González García.
4	16.923	D. Emilio Jiménez Martínez.
5	16.927	D. Alfonso Gaviola Abascal.
6	16.928	D. Juan M. González García.
7	16.929	D. Juan A. Caballero Calle.
9	16.930	D. Juan Domenech Millán.
9	16.931	D. José Culubret Bellaprat.
10	16.932	D. Isidro Gutiérrez Herranz.
11	16.933	D. Arsenio Fernández y Fernández.
12	16.934	D. Francisco Castañeda Espinosa.
13	16.935	D. Mariano Blanco Zaldivar.
14	16.936	D. Vicente Gómez Martínez.
15	16.937	D. Luis Vilchez Avila.
16	16.938	D. Mariano Arribas Paláu.
17	16.939	D. Gaudencio Ruiz Macho.
18	16.940	D. Abdón Ramiro Escobar.
19	16.943	D. Clemente Sánchez San Pablo.
20	16.945 bis	D. Miguel Peñafiel Paúl.
21	16.946	D. Joaquín Pavia Pavia.
22	16.947	D. César Cortés Castellá.
23	16.948	D. Francisco Renoy González.
24	16.949	D. Tomás Fernández Montoya.
25	16.950	D. Santiago Navarro Sánchez.
26	16.952	D. Agustín Martínez Castrillo.
27	16.953	D. Julio Fragilde de Castro.
28	16.954	D. Julio Vidal Ruiz.
29	16.955	D. José D Vicente Coll.
30	16.956	D. Andrés García y García.

(Continuará.)

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Artamendi Gaztelu, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de septiembre de 1953 que deniega prórroga de servicio activo en la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Artamendi Gaztelu contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 9 de septiembre de 1953, que deniega prórroga de servicio activo en la enseñanza;

Resultando que doña María Mercedes Artamendi Gaztelu, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Carbonella (Asturias), solicitó autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta consolidar sus derechos como tal Maestra, con vistas a los pasos que pudieran corresponderle, toda vez que en 26 de junio de 1953 habría de cumplir setenta años; alegando que necesitaba le fuese concedida tal prórroga para confirmar sus derechos como Maestra rural;

Resultando que por Orden de la Dirección General de 9 de septiembre de 1953 se deniega la petición formulada por la señora Artamendi, por no ajustarse a precepto legal; resolución contra la que recurre mediante escrito formulado en 12 de noviembre de 1953, con el que acompaña documentación y hojas de servicios, acreditando veintiún años cuatro meses y siete días de servicios como sustituta oficial; diez años cuatro meses y nueve días de servicios interinos, y dos años nueve meses y veintiséis días de servicios como propietaria provision. rural, y con invocación de la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918, artículo 90 de la Ley de 1 de julio de 1945 y precedente sentado en la Orden ministerial de 19 de junio de 1953, suplica quede sin efecto la Orden recurrida y se le conceda la prórroga en el servicio activo que había instado;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso constan; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que aún apareciendo confusos los términos de la primera petición de la señora Artamendi—ambigüedad que podría haber determinado la denegación de su instancia—, es lo cierto que implicaba sustancialmente la petición de prórroga de activo servicio, con vistas a consolidación de derechos pasivos, según confirman las alegaciones y súplicas de su escrito de recurso, por lo que procede examinar y resolver la señalada cuestión fundamental, en el aspecto que compete resolver a este Departamento;

Considerando que habiendo acreditado la recurrente que de sus treinta y cuatro años seis meses y seis días de servicios, diez años cuatro meses y once días, cuando menos, son abonables a efectos de jubilación, por servir como Maestra interina, de conformidad con las normas generales contenidas en el artículo quinto, 22 y concordantes del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado en relación con el párrafo segundo de la Ley de 22 de julio de 1918—de aplicación a los Maestros nacionales, como funcionarios públicos que son, según tiene declarado la Orden ministerial de 1º de junio de 1953—tiene derecho a disfrutar de beneficio de prórroga de su vida oficial docente, a los efectos y de conformidad del párrafo segundo de la citada base octava de la Ley de Bases de 1918, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Ministerio de Hacienda;

Considerando que la interesada tiene acreditada su capacidad física respecto al período de tiempo a que se contrae la certificación médica que acompaña; expediente que habrá de renovarse anualmente para que pueda subsistir la pró-

roga de activo servicio, de conformidad con el precitado precepto.

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de que se ha hecho mención, procediendo se le conceda prórroga del servicio activo en la enseñanza, de conformidad con las disposiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del cerramiento en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid.

Ilmo. Sr. Vista el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de construcción del cerramiento del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar, Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que en el acta de la recepción definitiva figura el representante de la Intervención General de la Administración del Estado, y que la Sección de Contabilidad en 15 de los corrientes tomó razón del gasto a realizar, y en 18 del mismo fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las referidas obras, por un total de 504.699,11 pesetas, así como también que con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto, se abone a los contratistas de las referidas obras, don Bernardo Adarbe y don Angel Palancar, la cantidad de 41,85 pesetas como saldo de su liquidación de obra realizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Manuel Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia la casa barata colectiva número 72 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, señalada hoy con el número 29 de la calle de Guillermo de Osmá, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietaria de la casa barata colectiva señalada con el número 72 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, hoy número 29 de la calle de Guillermo de Osmá, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de doña Francisca Rodríguez Navarro, extremo que acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid el día 12 de junio de 1954, an-

te el Notario don Julio Albi Agero, bajo el número 1227 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 716 del archivo, libro 133 de la sección segunda folio 49, finca 3356, inscripción quinta;

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alouiller simple podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-ley de 40 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, el actual propietario, don Manuel Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia, vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización correspondiente para poder en su día realizar la transferencia de la casa en relación a la casa barata colectiva cuya vinculación solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia la casa barata colectiva número 72 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, señalada hoy con el número 29 de la calle de Guillermo de Osmá, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a doña Arsenia Ortega Ramos la casa barata colectiva número 64 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, señalada hoy con el número 2 de la calle de Domingo Pérez del Val, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Arsenia Ortega Ramos en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietaria de la casa barata colectiva señalada con el número 64 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, hoy número 2 de la calle de Domingo Pérez del Val, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de doña María Francisca Rodríguez Montano y Navarro, extremo que acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid el día 12 de junio de 1954, ante el Notario don Julio Albi Agero, bajo el número 1228 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 716 del archivo, libro 163 de la sección segunda, folio 9, finca 3348, inscripción quinta;

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alouiller simple podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, la actual propietaria, doña Arsenia Ortega Ramos, vendrá obligada a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización correspondiente para poder en su día realizar la transferencia de la casa en relación a la casa barata colectiva cuya vinculación solicita.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Arsenia Ortega Ramos la casa barata colectiva número 64 del

proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, señalada hoy con el número 2 de 1.ª calle de Domingo Pérez del Val, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Urbano Albarrán Jiménez la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», hoy calle Dieciocho de Julio, de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Urbano Albarrán Jiménez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 de la calle letra A del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», hoy calle Dieciocho de Julio de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Cáceres, a 27 de marzo de 1954, ante don José María Mur Ballabriga, bajo el número 557 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.473,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Urbano Albarrán Jiménez, la casa barata y su terreno, número 13 de la calle letra A del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerense de Socorros Mutuos, hoy número 13 de la calle Dieciocho de Julio, de Cáceres, que es la finca número 676 del Registro de la Propiedad de Cáceres, tomo 603, libro 149 de Cáceres, inscripción tercera, folio 218; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado De-

creto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Cirilo Manrique del Solar la casa barata y su terreno número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cirilo Manrique del Solar en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 de la calle de Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 27 de febrero de 1954, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 598 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 19.061,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Cirilo Manrique del Solar la casa barata y su terreno, número 4 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.069 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 24; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede una licencia de tres meses para asuntos particulares, al Ingeniero del Cuerpo de Minas don José María Navarro Mancebo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de León, don José María Navarro Mancebo, en solicitud de una licencia de tres meses para asuntos particulares, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe inmediato superior,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder tres meses de licencia para asuntos particulares, sin goce de sueldo, al referido Ingeniero Sr. Navarro Mancebo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

**ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas cinco plazas: una de Inspector general, otra de Ingeniero Jefe de primera clase y tres de Ingenieros segundos, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reingreso;

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacante antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 19 de noviembre próximo pasado, por pase a la situación de excedente voluntario, a su instancia, del de dicha categoría, don Ramón Fernández Soler, y cuya provisión corresponde al reingreso, conceder éste al Ingeniero de la misma categoría don Fernando Caballero de Rodas y Colmeiro, número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 25 de noviembre próximo pasado, por jubilación del de dicha categoría don Manuel García-Peña y Rubio, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don José Pérez Salado; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Antonio Barrera e Ibárrache, y a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pe-

setas, a don Manuel Rivera Liñán, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 26 del cuado mes de noviembre, fecha siguiente a la que se produjo la vacante, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Manuel Peón Martínez, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 30 de noviembre próximo pasado, por pase a la situación de excedencia voluntaria, a su instancia, del de dicha categoría don Ramón Berasetegui y Teira, y cuya provisión corresponde al reintegro, y por ser de mayor categoría el único que reglamentariamente lo tiene solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el sueldo anual de pesetas 16.800, a don Arturo Ruiz-Falcó y López, sin que por ello sufra alteración alguna el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ascenso. El señor Ruiz-Falcó y López era el número uno de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Inspector general, producida en 4 del corriente mes, por jubilación del de dicha categoría don Fernando Benito Giménez, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don Pablo Fernández Iruegas; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Luis Basabe Cotoner; a Ingenieros Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 22.400, a don Francisco Herrero Egaña, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Juan Luis de Gondra y Llona, y a Ingenieros primeros, con el haber anual de 20.160 pesetas, a los señores don Antonio Ortiz Juan, don Angel Turón Bendicho y don Rafael Sánchez Fabrés, y por continuar todos ellos en la situación de supernumerarios en que se halla-

ban, a don José María Gortázar y Elío. Todos los Ingenieros ascendidos en esta corrida de escala lo son con antigüedad, en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 5 del actual mes de diciembre, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Benito Giménez, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Eduardo Cañedo-Argüelles y Velasco, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 9 del corriente mes, por fallecimiento del de dicha categoría, don Alejandro Hernández Sampelayo y Moreno, y cuya provisión corresponde al reintegro, y por ser de mayor categoría el único que reglamentariamente lo tiene solicitado, conceder el ingreso, como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Carlos González-Conde y Borbón, sin que por ello sufra alteración alguna el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, también al de ascenso. El señor González-Conde y Borbón era el número uno de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general del señor Fernández Iruegas y a Ingenieros Jefes de primera clase de los señores Pérez Salado y Basabe Cotoner.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se declara en la situación de supernumerario, definida en la Ley de 15 de julio de 1954, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Antonio González Camino.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio González Camino, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil, en situación de excedencia, solicitando dentro del plazo para ello concedido en la Orden de este Ministerio de 14 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) que a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio del corriente año sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado se le declare en la situación de supernumerario, definida en los artículos quinto y duodécimo de la expresada Ley, y visto asimismo el certificado que acompaña para acreditar el desempeño del cargo que motiva actualmente su excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil, don Antonio González Camino, quede en dicho Cuerpo en la situación de supernumerario, prevista en el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar actualmente sus servicios, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en cuya situación deberá permanecer en las condiciones que determinan el artículo 12 y la disposición primera adicional de la expresada Ley,

mientras desempeñe dicho cargo, debiendo darse traslado de la presente Orden a la Delegación Nacional de Sindicatos, a los efectos prevenidos en el párrafo segundo del mencionado artículo 12 de la repetida Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Salsas Blanch, Gerente del Cine-Teatro Nuevo, de Badalona.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Salsas Blanch, Gerente de la Empresa SA.H.E.S.A., propietaria del Cine-Teatro Nuevo, sito en Badalona, contra la resolución del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, de fecha 8 de noviembre de 1951;

Resultando que en virtud de denuncia formulada por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, haciendo constar la asistencia de menores a la sala de espectáculos anteriormente in-

dicada, a pesar de la advertencia hecha a la citada Empresa por la autoridad competente, ya que se trataba de representaciones de números de variedades no aptos para aquéllos, el Gobernador civil de Barcelona dictó resolución, en 8 de noviembre de 1951, acordando imponer a la repetida entidad una multa de 3.000 pesetas;

Resultando que notificado este acto administrativo a don José Salsas Blanch, interpuso en nombre y representación de la Empresa SA.H.E.S.A. recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, solicitando en su escrito fuera revocada la expresada resolución, puesto que consideraba haber atendido en todo momento las indicaciones u órdenes emanadas de la Autoridad, y concretamente la advertencia a que se refiere la denuncia objeto de la sanción;

Resultando que al remitir el citado Gobernador civil a este Ministerio el recurso de referencia, informó en el sentido de que procedía confirmar la sanción impuesta; y de igual parecer fué la Dirección General de Cinematografía y Teatro del Departamento al emitir también su dictamen;

Resultando que a las diligencias tramitadas se acompañó el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que trasladadas las actuaciones a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Orden de 24 de agosto de 1939; el Decreto-ley de 19 de julio de 1951; el Decreto de 15 de febrero de 1952, y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer del presente recurso, puesto que aunque aparece interpuesto ante el de la Gobernación, sus facultades decisorias en la materia a que la alzada se refiere pasaron al Departamento de Información y Turismo en virtud del Decreto-ley de su creación y disposición orgánica que lo regula;

Considerando que el recurrente no aduce prueba alguna de haber cumplido con las órdenes que le fueron comunicadas sobre la entrada de menores al espectáculo, y sí, al contrario, se viene a manifestar en el informe de la autoridad gubernativa ya aludido, que por la Alcaldía de Badalona se expresó claramente al citado empresario que debía de suprimir totalmente de las representaciones la actuación de los llamados «varietés», habiendo de quedar aquellas, en todo caso, circunscritas a números de cinco o similares, lo que no fué tenido en cuenta;

Considerando que al dejar incumplidas el señor Salsas Blanch las órdenes de referencia, es patente que cometió la infracción que se le imputa, debiendo la misma ser sancionada con la multa anteriormente mencionada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Ramón Martínez Fonseca, Director-apoderado del «Hotel Cecil-Oriente», de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Ramón Mar-

Áñez Fonseca, Director-apoderado del «Hotel Cecil-Oriente», de Sevilla, contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 24 de octubre de 1953;

Resultando que en virtud de denuncia presentada por don José María Adell Fontanet contra el hotel más arriba indicado, se pudo comprobar que entre las habitaciones del mencionado establecimiento había cinco individuales que no figuraban en la correspondiente declaración jurada, visto lo que, la Dirección General de Turismo, apreciando que las citadas habitaciones tenían el carácter de clandestinas, acordó, en 24 de octubre de 1953, imponer al repetido alojamiento una multa de dos mil pesetas, con cierre de aquéllas hasta que fuese autorizada su utilización por el organismo competente, debiendo ser amonestada la Dirección del «Hotel Cecil-Oriente»;

Resultando que contra la mencionada resolución interpuso recurso de alzada ante este Ministerio don Juan Ramón Martínez Fonseca, Director-apoderado del repetido hotel, escrito en el que solicitó la revocación de aquel acto administrativo, o que, en su caso, fuera reducida la multa, alegando principalmente para ello que las habitaciones calificadas como clandestinas existieron siempre con los números 12, 21, 37, 52 y 62 y se declararon a la Oficina de Información de la Dirección General en Sevilla como capaces para dos personas, convirtiéndolas más tarde en individuales para comodidad de la clientela, sin que a juicio del reclamante un simple cambio de camas le obligase a hacer una nueva declaración, toda vez que no se aumentaba la capacidad del establecimiento, sino, simplemente, se reducía, adaptación que, por otra parte, no se mantuvo oculta, pues fue reflejada en la ficha hotelera que se presentó a la Oficina de Turismo expresada;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que proceda rebajar a quinientas la multa de dos mil pesetas que se había impuesto, por comprobarse que las habitaciones convertidas en individuales eran las que figuraban como dobles en la declaración jurada obrante en el Centro mencionado, por lo que no existía ejercicio clandestino, sino negligencia grave de parte del «Hotel Cecil-Oriente»;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Sevilla, y dicha alzada aparece entablada en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistas las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio de 1952 y 22 de octubre siguiente;

Considerando que por resultar cierta la alegación del reclamante de que las cinco habitaciones individuales de su hotel son las mismas que, como dobles, y con los números 12, 21, 37, 52 y 62 figuraban en la declaración que obra en poder de la Dirección General de Turismo, no cabe apreciar clandestinidad en el ejercicio de la industria de hospedaje;

Considerando que, no obstante lo expuesto, cualquier transformación que sufran los servicios de un establecimiento hotelero ha de constar en el oportuno expediente del Centro directivo indicado, debido a lo que, al no haber puesto en conocimiento del Organismo competente el cambio realizado en las habitaciones de referencia, es forzoso reconocer que la dirección del hotel de que se trata incurrió en negligencia, toda vez que, en otro

supuesto, no habría garantía para el cliente y quedaría incumplido el espíritu de las disposiciones dictadas para el fomento del turismo, en especial la Orden de 8 de abril de 1939 y el artículo tercero de la de julio de 1952, precepto este último que sanciona cualquier clase de irregularidad en aplicación de los precios o prestación de servicios,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada y revocar en parte la resolución recurrida, en el sentido de no apreciar clandestinidad en el ejercicio de la industria de hospedaje y solamente negligencia en la dirección del «Hotel Cecil-Oriente», por lo que la multa impuesta a don Juan Ramón Martínez Fonseca quedará reducida a quinientas pesetas, debiendo devolverse al mismo la diferencia existente entre esta cifra y la cantidad de dos mil pesetas que tiene consignada en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Sevilla, afecta a las responsabilidades de este expediente, bajo resguardo fechado en 18 de noviembre de 1953, núm. 20.635 de entrada y número 16.945 de registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Martínez Soto, propietaria de la «Pensión Sud-Americana», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Martínez Soto, propietaria de la «Pensión Sud-Americana», sita en Madrid, paseo del Prado, número 12, contra la resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 12 de marzo de 1954;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don José Millanes Blastry, se pudo comprobar que, habiéndose alojado dicho señor, en compañía de su esposa, en el indicado establecimiento, se le habían cobrado 150 pesetas por el servicio de dos comidas y una habitación doble, cuando lo procedente era sólo 67,20 pesetas, ya que se trataba de una industria clasificada como pensión de segunda categoría; habida cuenta de lo que, y previa audiencia de la propietaria del citado hospedaje, la Dirección General de Turismo, con fecha 12 de marzo de 1954, acordó ordenar el reintegro de la cantidad de 82,80 pesetas, percibida con exceso al reclamante señor Millanes Blastry, amonestar severamente a la expresada industrial e imponerle una multa de 500 pesetas en base a la infracción cometida;

Resultando que contra la expresada resolución de la Dirección General de Turismo interpuso recurso de alzada ante este Ministerio doña Purificación Martínez Soto, como propietaria de la «Pensión Sud-Americana», de Madrid, por el que solicitó la revocación de aquel acto administrativo, alegando que al señor Millanes y esposa les fueron prestadas toda clase de atenciones durante su permanencia en el establecimiento, y que, incluso, disfrutaron de cuantas mejoras y comodidades tuvo después en cuenta la Dirección General de Turismo para conceder al hospedaje la categoría de pensión de primera clase, por lo cual la

factura cobrada al cliente no pudo estimarse excesiva, según los precios asignados a esta última clasificación;

Resultando que, trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que proceda la desestimación de la alzada interpuesta;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, y dicha alzada aparece entablada en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio de 1952 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que las mejoras introducidas en un hospedaje no pueden surtir efecto en tanto no sean las mismas apreciadas debidamente por la Dirección General de Turismo, y, en atención a ellas, concedida la categoría adecuada, sin que sea lícito aplicar tarifas superiores a las autorizadas en cada caso y de manera expresa por dicha Dirección General;

Considerando que, en consecuencia, resultan inoperantes las alegaciones de la recurrente, ya que la factura cobrada al reclamante señor Millanes Blastry no podía extenderse consignando tarifas superiores a las señaladas para la categoría de pensión de segunda clase, que era la asignada oficialmente al alojamiento, por lo que, habiéndose comprobado que aquéllas excedieron del límite legal establecido, es patente la infracción de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escala Facultativa de Capellanes de Prisiones

Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Relación de aspirantes a ingreso en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones para cubrir las plazas convocadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre de 1954), en la que se especifican los documentos que les faltan y que han de presentar en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Documentos que faltan
1	D. Vicente Climent Montoliá...	—
2	D. Julio Palmero Palmero .....	—
3	D. Vicente Martín Gómez .....	—
4	D. Agustín Gómez Sanz .....	Letras testimoniales y recibo de haber abonado los derechos de habilitación.
5	D. Vicente Plaza Coello .....	Toda la documentación.

Los señores que figuran en la lista y les falte documentación la enviarán a la Sección Religiosa de la Dirección General de Prisiones en el plazo señalado, así como podrán hacer las reclamaciones que estimen oportuno.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.—El Secretario del Tribunal de oposiciones, Maurilio Romo y Hernández.—Visto bueno: el Presidente, Francisco Peiró Peiró, S. J., Capellán Mayor de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*Resultado del concurso público convocado para la elección de dibujos que sirvan de modelos del sello destinado al pago de la tasa de correspondencia urgente.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases 10 y 11 del concurso convocado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 19 de octubre próximo pasado), para la elección de los dibujos para los nuevos sellos destinados al cobro de la tasa de la correspondencia urgente, y reunido el Jurado calificador, dentro del plazo establecido, fueron seleccionados los siguientes dibujos presentados: Lema «Diana» otorgándole un primer premio de 7.500 pesetas (siete mil quinientas); lema «Flecha», primer accésit, 5.000 pesetas (cinco mil); lema «Papel», segundo accésit, de 1.000 pesetas (mil), y lema «Samotracia», tercer accésit de 1.000 pesetas (mil).

Dándose la circunstancia de existir diversos dibujos con el mismo lema de «Flecha» el Jurado calificador se atuvo a la discriminación previa que de los mismos fué hecha, contrasendándose debidamente cada uno de los sobres de plicas con sus dibujos correspondientes.

Abiertos los sobres que contenían las plicas de los lemas premiados, resultó: Primer premio, lema «Diana», autor don Manuel del Valle Cortés, domiciliado en Jerez de la Frontera; primer accésit, lema «Flecha», autor don Teodoro Miciano, domiciliado en Barcelona; segundo accésit, lema «Papel», autor don J. Álvarez Gómez, domiciliado en Sevilla, y tercer accésit, lema «Samotracia», autor don Alfredo Tienda Verdugo, domiciliado en San Sebastián.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.—El Director general, Luis Auguet.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Arquitectura

*Dictando normas sobre situación de los funcionarios de esta Dirección General.*

Para cumplimiento de lo prevenido por Orden de este Ministerio de 28 de septiembre del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, y no existiendo Reglamento especial que regule las situaciones administrativas del personal de las escalas de Arquitectos,

Aparejadores y Delineantes de esta Dirección General, he tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de esta Orden, los funcionarios de las escalas dichas que hayan de variar su actual situación administrativa para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a las definidas en la Ley de 15 de julio último, lo soliciten así de esta Dirección, exponiendo las razones en que se funda su petición y acompañando los comprobantes procedentes en cada caso.

2.º Los actuales excedentes voluntarios, por servir cargo no comprendido en la escala respectiva, cuya excedencia fué concedida con arreglo al artículo 42 del Reglamento de Funcionarios, justificarán en todo caso el desempeño de cargo que motive actualmente su excedencia, con arreglo al artículo noveno, apartado A), de la nueva Ley, aunque no hayan de variar su situación, sino el precepto en que se amparan.

3.º Quienes en el plazo expresado no formulen la solicitud que se indica en los apartados anteriores serán declarados de oficio excedentes voluntarios del Grupo b) del artículo noveno, si de su expediente no se deduce claramente el derecho a situación distinta.

Madrid, 25 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., Francisco Massot.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Fernando Meseguer Fernández para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier (Murcia) con destino a la construcción de una caseta de madera para baños y una pasarela de acceso.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Fernando Meseguer Fernández, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Santiago de Ribera, término municipal de San Javier, con destino a la construcción de una caseta de madera para baños, con su pasarela de acceso, remitido por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de fecha 11 de noviembre próximo pasado;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que realizada la confrontación del proyecto con el terreno se ha podido comprobar que el plano del emplazamiento representa con suficiente aproximación la parcela que se pretende

ocupar; la obra proyectada es una sencilla construcción de madera apoyada en pilotes del mismo material, con un revestimiento de hormigón, distante unos 20 metros de la orilla del agua, uniéndose al murete de sostenimiento del camino vecinal señalado en el plano por un pasillo de madera apoyado también sobre pilotes;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Fernando Meseguer Fernández para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier, para la construcción de una caseta de madera para baños y una pasarela de acceso.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en marzo de 1954 por el Arquitecto don Víctor Bernal Beltrí, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.º No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a usos ni fines distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización ni ejercer industria alguna en él, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.º Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.º El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.º Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.º Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replan-

t, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometido a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter oficial en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1954. — El Director general, G. Pérez Conesa.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Guadalupe y Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, expediente núm. 610, a don Víctor Ortiz González.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalupe y Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, a don Víctor Ortiz González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guadalupe y Navalmoral de la Mata, de 77 kilómetros de longitud, pasará por Navalvillar de Ibor, Castañar de Ibor, Bohonal de Ibor y Peraleda de la Mata, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Bohona de Ibor por Navalmoral de la Mata, puntos intermedios, y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Guadalupe y Navalmoral de la Mata, y otra expedición entre Navalmoral de la Mata y Guadalupe.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Bedford», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-71264; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única. Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados; con clasificación única.

La matrícula de este último vehículo deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales adecuados para garaje y administración en Guadalupe valorado en 135.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4368 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,6552 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos con un volumen aproximado de 0,672 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

22-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castellón y Villafranca del Cid, con hijuelas de Albocácer-Alcalá y Hostalet-Benasal, provincia de Castellón, expediente núm. 2.183, a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Villafranca del Cid, con hijuelas de Albocácer-Alcalá y Hostalet-Benasal, provincia de Castellón, a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellón y Villafranca del Cid de 99 kilómetros de longitud, pasará por Boriol, Puebla de Tornesa, Villafamés, Barona, Pelechana, Ivarzos, Pudiols, Albocácer, Hostalet, Benasal y Coll de Ares, con hijuela de Albocácer a Alcalá de Chisvert, de 31 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto los domingos y días festivos:

Una expedición entre Villafranca del Cid y Castellón, y otra expedición entre Castellón y Villafranca del Cid.

Una expedición entre Benasal y Hostalet, y otra expedición entre Hostalet y Benasal.

Los lunes, jueves y sábados:

Una expedición entre Albocácer y Castellón, y otra expedición entre Castellón y Albocácer.

Los martes, miércoles y viernes:

Una expedición entre Albocácer y Alcalá de Chisvert, y otra expedición entre Alcalá de Chisvert y Albocácer.

Todos los días, desde 1 de julio hasta 30 de septiembre de cada año:

Una expedición entre Castellón y Balneario de Fuente En-Segures, y otra expedición entre Balneario de Fuente En-Segures y Castellón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses, con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

1.ª; además características y matrículas de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.37 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 140 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.602 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
18-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Huerta de las Castañedas, provincia de Madrid (expediente número 153), a don Manuel Prieto Osorio.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Huerta de las Castañedas, provincia de Madrid, a don Manuel Prieto Osorio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Huerta de las Castañedas y Madrid, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Cerro Bernejo, realizándose el servicio en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos de origen y final de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Madrid y Huerta de las Castañedas, y otras seis expediciones entre Huerta de las Castañedas y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Citroen», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CR-2214, con capacidad para veintiocho viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Rochet-Scheineider»,

de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para veintiocho viajeros sentados en clase única.

La matrícula de este último vehículo deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.291 pesetas por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.0437 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de ocho kilogramos, con un volumen aproximado de 0.018 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 30 de noviembre de 1954. — El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
4.416—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azuaga y Peñarroya-Pueblonuevo, provincias de Badajoz y Córdoba. expediente número 1.200, a don Epifanio López Antón.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azuaga y Peñarroya-Pueblonuevo, provincias de Badajoz y Córdoba, a don Epifanio López Antón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Azuaga y Peñarroya-Pueblonuevo, de 48.50 kilómetros de longitud, pasará por Granja de Torrehermosa, Cuenca La Coronada y Fuenteovejuna, con parada obligatoria para tomar

y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Azuaga con destino a Granja de Torrehermosa, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Azuaga y Peñarroya-Pueblonuevo, y otra expedición entre Peñarroya-Pueblonuevo y Azuaga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con motor a gasolina, con capacidad para 30 viajeros sentados (10 en primera clase, 10 en segunda y 10 en tercera).

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0.25 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos con un volumen aproximado de 0.387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano un canon de coincidencia del ocho setenta por ciento (8.70 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
16—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sambrejo a Golada-Mellid-Palas de Rey-Lousadela-Lugo-Monterroso-Taboada y Chantada, provincias de Lugo, Pontevedra y La Coruña, expediente número 1.195, a don José Vázquez Pérez, por haber cedido los derechos de peticionario don Ramón Piñeiro Dorrego.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros y encargos por carretera entre Sambrejo a Golada, Mellid, Palas de Rey, Lousadela, Lugo, Monterroso, Taboada y Chantada, provincias de Lugo, Pontevedra y La Coruña a don José Vázquez Pérez, por haber cedido los derechos de peticionario don Ramón Piñeiro Dorrego, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª Los itinerarios serán los siguientes:

1. Sambrejo, Coence, Pedraza, Monterroso Golada, de 27 kilómetros.

2. Sambrejo Mellid, de 12 kilómetros.

3. Sambrejo, Coence, Palas de Rey, Maijabov, Lousadela, de 25 kilómetros.

4. Sambrejo, Palas del Rey, de 10 kilómetros.

5. Sambrejo, Coence, Palas de Rey, Maijabov, Lugo, de 44 kilómetros.

6. Sambrejo, Coence, Pedraza, Monterroso, Taboada, Chantada, de 35 kilómetros.

7. Sambrejo, Taboada, de 23 kilómetros.

8. Sambrejo, Monterroso, de 13 kilómetros con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico en los tramos siguientes:

1. En las expediciones Sambrejo-Lugo, el tramo Coence-Lugo, ambos inclusive.

2. En la expedición Sambrejo-Golada, el tramo Monterroso-Golada, ambos inclusive.

3. En la expedición Sambrejo-Chantada, el tramo Taboada-Chantada, ambos inclusive.

4. En el tramo Monterroso-Taboada, ninguna prohibición, por ser los horarios distintos completamente con el servicio existente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta el 12 de cada mes entre Sambrejo y Golada.

Una expedición de ida y vuelta el último domingo de cada mes entre Sambrejo y Mellid.

Una expedición de ida y vuelta el día 11 de cada mes entre Sambrejo y Lousadela.

Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes entre Sambrejo y Palas de Rey.

Una expedición de ida y vuelta todos los martes y viernes entre Sambrejo y Lugo.

Una expedición de ida y vuelta el 5 de cada mes entre Sambrejo y Chantada.

Una expedición de ida y vuelta el día 20 de cada mes entre Sambrejo y Taboada.

Una expedición de ida y vuelta el día 1 de cada mes entre Sambrejo y Monterroso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del

interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Querrán afectas a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chrisler», de 22,7 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LU-1644, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), pero dado el calendario y horario del servicio no es necesaria su utilización.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b), en lo que se refiere al itinerario Sambrejo-Lugo, y como independiente de los demás itinerarios.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

15—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campaspero y Valladolid, provincia de Valladolid, expediente número 3.102, convalidando el que actualmente explota, a doña Efigenia Pascual, viuda de Herguedas.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campaspero y Valladolid, provincia de Valladolid convalidando el que actualmente explota, a doña Efigenia Pascual, viuda de Herguedas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Campaspero y Valladolid, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Cogeces del Monte, Santibáñez de Valcorba, Traspinedo, Tudela de Duero y Cistérniga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Campaspero y Valladolid, y otra expedición entre Valladolid y Tudela de Duero.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Bedford», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, VA-4534, con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-52939, con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva, de 21 H. P. de potencia, carburante, gasolina; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

La matrícula de este último vehículo deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales adecuados para el público y garajes en Campaspero, Valladolid y Tudela de Duero, valorados en 250.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cuatro cuarenta y nueve (4.49) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la

concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo la adjudicataria comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte de la adjudicataria de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

19—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerona, por Puente Mayor principio término San Julián de Remis y cruce de la carretera de Las Planas y Gerona, provincia de Gerona, expediente número 1.708, a don Pedro Giralt Novell.*

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gerona, por Puente Mayor, principio término San Julián de Remis y cruce de la carretera de Las Planas y Gerona, provincia de Gerona, a don Pedro Giralt Novell, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Gerona y Gerona, de 9,30 kilómetros de longitud, pasará por Pedrel Colegio Granja Salesiana, barrio Camaret, final término San Daniel, Puente Mayor, subida Puente del Caudillo, Sarriá de Ter, principio término San Julián de Ramis, Sarriá de Ter y cruce carretera de Las Planas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Quince expediciones por Puente Mayor y regreso por el embalse de Las Planas a Gerona y otras quince expediciones en sentido inverso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Bedford», de 21 H. P de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-5025, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 17 H. P de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-20627, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-4045, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-4406, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos

su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,244 pesetas por viajero-kilómetro, con un mínimo de percepción de lo correspondiente a dos kilómetros. Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0366 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, con independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

17—A. C.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don José Planells Planells para construir un pontón sobre el torrente Mayáns, en Santa Eulalia del Río (Baleares).*

Visto el expediente promovido por don José Planells Planells, para construcción de un pontón sobre el torrente Mayáns, en Santa Eulalia del Río (Baleares), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José Planells Planells para construir un pontón sobre el torrente Mayáns, en el término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza, Baleares), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en 4 de mayo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Paríet Coll.

2.ª Queda autorizado el peticionario para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de la obra.

3.ª El peticionario elevará hasta el tres por ciento del importe de las obras, y antes de dar comienzo a las mismas, la

fianza que actualmente tiene depositada, para la tramitación del expediente.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán estar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la citada fecha.

5.ª Esta autorización se otorga a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando obligado el peticionario a la demolición de las obras cuando por causa de interés público así se lo exija la Administración, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Tendrá el concesionario la obligación de conservar la obra en perfecto estado y mantener en todo tiempo, incluso en su construcción, el cauce despejado y libre la circulación de las aguas bajo el pontón, no permitiéndose ni de modo provisional ocupar el cauce con materiales, cimbras o andamios ni escombros, con peligro del libre curso de las aguas.

7.ª La Inspección de las obras y de su conservación correrá a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que con tal motivo se originen, así como los motivados por el replanteo y reconocimiento final de las obras.

8.ª Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de la obra, y la Administración podrá disponer del paso por el puente para los servicios oficiales.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal, social y administrativo que están en vigor o que se dicten y sean aplicables al caso.

10. Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y pruebas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta autorización y las disposiciones vigentes, sin que pueda utilizarse la obra para su servicio antes de ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para declarar la caducidad de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo acentado el peticionario las preinscritas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a «Agropecuaria Corpas, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Jarama, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por «Agropecuaria Corpas, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Agropecuaria Corpas, S. A.» autorización para derivar mediante elevación, hasta un caudal de 79 litros por segundo del río Jarama, en término de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 79 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández en agosto de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de San Fernando de Henares, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad petrolinaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Hidroeléctrica El Canedo» la instalación de la caseta de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de «Hidroeléctrica El Canedo», domiciliada en Ferreira del Valle de Oro (Lugo), en solicitud de autorización para instalar una caseta de transformación de energía eléctrica en Tanin (Valle de Oro), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica El Canedo» la instalación de una caseta de transformación de energía eléctrica en Tanin (Valle de Oro), con un transformador trifásico de 30 KVA., y relación de transformación 3.000/220-127 voltios, para mejorar el servicio a los lugares de Tanin y Alaje y electrificar un molino en el primero de estos lugares. Este transformador tomará la energía mediante un ramal de unos 80 metros de longitud de la línea a 3.000 voltios que la empresa petrolinaria tiene en explotación y que une los lugares de Budían y Ferreira.

Esta autorización se otorga de acuer-

do con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la caseta de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe de los Distritos Forestales de Salamanca y Ciudad Real.*

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Salamanca y Ciudad Real, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre del año 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 30 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., P. Martínez Hermosilla.